

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA: 544/09**

- ARTICULO 1º.-** Serán beneficiarios de la cobertura municipal de salud aquellas personas con necesidades básicas insatisfechas, que no cuenten con otro tipo de ayuda social, a quienes previo estudio social, se los ingresará en el sistema informático municipal.  
A través de este sistema cada persona que haya sido registrada será asistida en A.P.S. (Atención Primaria de la Salud), en cualquiera de las unidades dependientes de este Municipio y en las prestaciones que habitualmente las mismas realicen, asegurando en ellas la atención sin cargo.  
En las acciones de promoción, educación y prevención en salud que elabore o apruebe la Municipalidad, queda comprendida toda la población en forma gratuita.
- ARTICULO 2º.-** Aquellos pacientes que tengan obra social, mutual, seguro, medicina prepaga, etc., tendrán igual acceso a las unidades municipales que el que tienen en las instituciones privadas, siempre que aquellas hayan efectuado convenio previo con la Municipalidad o con los profesionales que prestan los servicios en las dependencias municipales, sin cobro de valor alguno por sobre las boletas de atención provistas por aquellas.
- ARTICULO 3º.-** Establécese una nueva fórmula de pago para abonar los honorarios de los profesionales comodatarios que se desempeñan en los Centros Periféricos de Río Cuarto y el Centro de Salud Municipal, el que como Anexo I forma parte de la presente.
- ARTICULO 4º.-** Establécese el modelo de contratación de los contratos de locación de servicios con comodatos de inmuebles de los Centros Periféricos Municipales, que como Anexo II forma parte de la presente.
- ARTICULO 5º.-** Apruébase el Régimen de Concurso para Profesionales Prestadores de Servicios de Salud en el Ámbito de la Subsecretaría de Salud, que como Anexo III forma parte de la presente.

**ARTICULO 6°.-** Derógase la Ordenanza N° 957/06 y sus decretos reglamentarios, la Ordenanza N° 212/92 y sus Decretos reglamentarios y la Ordenanza N° 628/94.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

**EDUARDO YUNI**  
Presidente

**ENRIQUE F. MAGOIA**  
Secretario